



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2019-00596-00
Demandante	BANCO AV VILLAS.
Demandado	MANUEL VIDAL VERGARA CORRO.
Fecha	27 de abril de 2021

Informe secretarial : Señora Juez, a su despacho solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el 19 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante, el 30 de julio de 2020, allegó la constancia de notificación por aviso del demandado MANUEL VIDAL VERGARA CORRO, en la cual la empresa de correos certificó que la persona a notificar si reside en la dirección suministrada para notificación. Así mismo, solicitó seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente digital, se observa que no reposa constancia de que se haya surtido la notificación personal del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará al demandante aportar la constancia de notificación personal de MABUEL VIDAL VERGARA CORRO, efectuada con anterioridad a la notificación por aviso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Único: Abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto el demandante allegue la constancia de notificación personal del demandado surtida con anterioridad a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722ebd79a916c3a881d5ab7406234e5e06aa703c2e33122435667a93f60a2611

Documento generado en 27/04/2021 02:54:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00323-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada	JESSICA MARIA VELASQUEZ VELEZ
Fecha	27 de abril de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con poder recibido en el correo institucional los días 09 y 25 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que el poder otorgado por la demandada JESSICA MARIA VELASQUEZ VELEZ al Dr. CESAR AUGUSTO ESPINOZA MARTINEZ, no cumple con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el cual preceptúa:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar, hasta tanto el poder sea conferido en debida forma, es decir, incluyendo la dirección de correo electrónico, inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Abstenerse de reconocer personería al Doctor CESAR AUGUSTO ESPINOZA MARTINEZ BUELVAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Jd.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

766e4df70445ce91bff93d32fa4f514ddced59646718177b9f422e30ca70f307

Documento generado en 27/04/2021 02:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2018-00336-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada	VALENTINA RESTREPO RODRIGUEZ
Fecha	27 de abril de 2021

Informe secretarial : Señora Juez, a su despacho renuncia de poder presentada por la Doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, recibida en el correo institucional el día 15 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno(2021).

La Doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, presentó renuncia al poder conferido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la notificación a su representado, por ese motivo, se aceptará la renuncia con la salvedad indicada en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., el cual establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por lo anterior, se

RESUELVE

Único: Aceptar la renuncia pesentada por la Doctora YURETH ESTHER ORTIZ MENDEZ, del poder conferido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

JD

Firmado Por:

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc2d6807f24610455b5a17caaf41359f10d34cb8a9d21b4ea2989715d020fe40

Documento generado en 27/04/2021 02:54:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Liquidación patrimonial.
Radicación	08001-40-53-010-2019-00437-00
Demandante	ADOLFO GIL JAIMES.
Fecha	27 de abril de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con poder, recibido en el correo institucional el día 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El banco BBVA COLOMBIA, a través de su correo electrónico notifica.co@bbva.com, allegó los siguientes documentos para reconocimiento de personería:

- Poder otorgado por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, obrando en su condición de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a la sociedad del VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS SAS.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Del Valle Abogados & Asociados SAS.
- Copia de la escritura pública No. 2900 otorgada el 14 de septiembre de 2020 en la Notaria 72 de Bogotá, mediante la cual se confirió poder especial al señor WILLIAM MANOTAS HOYOS.
- Certificado de existencia y representación legal del BBVA Colombia , expedido por la cámara de comercio de Bogotá, donde se observa la dirección electrónica para notificaciones.

Como el poder fue conferido respetando lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

Único: Reconocer personería al Doctor ALVARO DEL VALLE AMARÍS, en su calidad de Representante legal de la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S, como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza
Jd.

Firmado Por:

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

SIGCMA

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18059d17b3b3bc08ff34fdac325264ab0cd93265998a560b11a5f994d9c3ec34

Documento generado en 27/04/2021 02:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2020-00336-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	IVAN JOSE JIMENEZ PABON.
Fecha	27 de abril de 2021

Informe Secretarial: Señora Juez, al despacho el proceso referenciado con poder recibido en el correo institucional el día 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el poder otorgado por el demandado IVAN JOSE JIMENEZ PABON al Doctor DALMIRO JOSE FLOREZ BUELVAS, no cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 que preceptúa:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En consecuencia, el despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar, hasta tanto el poder sea conferido en debida forma, es decir, incluyendo la dirección de correo electrónico, inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Abstenerse de reconocer personería al Doctor DALMIRO JOSE FLOREZ BUELVAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Jd.

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aad0897446c84f70a6f4d1689123d0ea819d3e230c8bb140d011fb63d661029

Documento generado en 27/04/2021 02:55:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico, Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001405301020190081500
Demandante	COOPHUMANA
Demandado	LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO
Fecha	27 de abril de 2021

Informe secretarial: Señora Juez al despacho solicitud de requerir al Pagador de Colpensiones. La petición fue recibida en el correo institucional los días 9 y 16 abril de 2021. Al despacho para lo de su cargo.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa que por Oficio 0081 del 22 de enero de 2020, se comunicó al PAGADOR DE COLPENSIONES el embargo y retención previa del 25% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, identificado con C. C. 7.456.473, como pensionado de esa entidad.

Así mismo, que no hay respuesta del pagador y consultado el portal del Banco Agrario depósitos judiciales, se verificó que no hay dineros a disposición de este Juzgado, que hayan sido retenidos al demandado, por lo que se requerirá al pagador, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida comunicada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Requerir al PAGADOR DE COLPENSIONES, a fin de que indique a este Juzgado las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio 0081 del 22 de enero de 2020, donde se le notificó el embargo y retención previa del 25% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, identificado con C.C. 7.456.473, como pensionado de esa entidad.

Segundo: Adviértasele que dispone del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la comunicación, para dar la respuesta, así mismo, que el incumplimiento injustificado de lo ordenado por este despacho daría lugar a la imposición de las sanciones a que se refiere el numeral 1º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Jd

Firmado Por:

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f5b7b9cc05025a85e1fbbfe81c3f8bfdcb73450f890a78bc7b1da2f6afdf4ec

Documento generado en 27/04/2021 02:54:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**